



COPIA PARA SELLAR

DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

**PONE EN CONOCIMIENTO**

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en la calle Colón N° 224 (Of. Cardigonte), Casillero N° 507, de Morón, y electrónico en el CUIT N° 20047544093, en el expediente N° FSM 52000016/2013, caratulado **"DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ACUMAR Y OTRO S/ AMPARO AMBIENTAL"**, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente M. 1569. XI, caratulado **"Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a V.S. digo:

I.- Que en relación al traslado ordenado a fs. 1239, en ejercicio del rol encomendado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental y del programa establecido en la sentencia del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622), esta Defensoría del Pueblo de la Nación remitió la información que obra a fs. 1214/1219 y 1220/1238 a las organizaciones que participan en el ámbito del Comité de Gestión de la Reserva Natural Integral y Mixta Laguna de Rocha.-

II.- Que la organización Vecinos de Laguna de Rocha aportó consideraciones respecto a los temas abordados en las presentaciones de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y el Organismo Provincial para el

*14/11/14*  
*9:20 hs*



Desarrollo Sostenible; las que adjuntamos al presente escrito y ponemos en  
vuestro conocimiento, a los efectos que estime corresponder.-

Tener presente lo expuesto.

**SERÁ JUSTICIA.-**

Dr. DANIEL BUGALLO OLANO  
ABOGADO  
CSJN T° 8 - F° 377

*Handwritten notes and scribbles at the bottom of the page.*

Señor Javier Garcia Espil al respecto de la información enviada opinamos lo siguiente:  
Como prioridades deben tomarse en esta instancia todos los pasos previstos en la ley 10907

**SOLICITAMOS COMO UNA MEDIDA URGENTE:**

1. **DETENER CUALQUIER ACTIVIDAD DE CORTE DE VEGETACIÓN O ESPECEIS ARBÓREAS EN LA RESERVA NATURAL Y ALREDEDORES** y seguir con la confección del plan de gestión por parte de la OPDS. **todos los animales de laguna de rocha, que no son acuáticos comen y anidan en el pasto. Extinguiendo el pasto, se extinguen las especies. Algunos también anidan en árboles. Es inconcebible pensar en una reserva natural, cortando el pasto y la vegetación. No solo las aves viven en el pasto, también los ofidios, saurios, anfibios (tierra y agua) y mamíferos, de los mamíferos el coipo por ejemplo utiliza la tierra y el agua.**
2. Prestar Atención sobre todo a la explicación hecha por OPDS en su escrito, dar tiempo para concluir el plan de gestión y no realizar ninguna acción sobre la vegetación de la reserva natural ya que no tiene justificación alguna que emane del plan de gestión que está en su fase inicial.
3. Se tenga en cuenta que las aves pampeanas anidan en el pastizal ya sea autóctono o exótico aprovechando todos los ambientes, claro ejemplo de ello es el Inambú Común. ( Ver foto)
4. Los bosques de tala (Talaes) en Laguna de Rocha crecen naturalmente por semillas y es imposible notar su presencia en el medio del pastizal en la fase inicial de la planta, por lo que al cortar el pastizal, se cortan los retoños de los árboles.
5. Que la provincia brinde a ANP el presupuesto necesario para el nombramiento de personal especializado, más guardaparques que cumplan con las funciones que surjan del plan de gestión. Con la preparación profesional adecuada en su función. (Título habilitante).
6. Que el plan de gestión funcione como programa marco para cualquier acción en la reserva una vez aprobado, que no se permita ninguna acción sobre la vida natural: fauna y flora hasta tanto no surjan del plan de gestión aprobado por el Gobierno provincial.
7. Que por el momento y a los fines de protección , se trabaje en la vigilancia, cartelería y educación ambiental en las escuelas circundantes a la reserva natural, para prevenir la caza furtiva, incendios, rellenos, y tala de árboles y vegetación de la reserva.
8. Otro aspecto a tener en cuenta es que para prevenir la caza en los casos que pueda ser por necesidad además de la educación ambiental, funcionen comedores en las escuelas de las zonas aledañas a la reserva natural, no

solo por proteger la reserva sino también por el propio beneficio de los habitantes.

9. **Se cumplimente con el Art.7 de la ley 10907, donde dice que** “El Poder Ejecutivo dictará las normas y aprobará los planes de manejo de las Reservas y Monumentos Naturales”, en primer término no se accione con las especies de flora sin tener aprobado el plan de manejo.

**Otro aspecto del mismo artículo 7 de la ley 10907:** “El reconocimiento de reservas naturales, provinciales, municipales, privadas y mixtas, deberá necesariamente ser establecido por ley.

El reconocimiento de las Reservas Naturales Privadas o de las Mixtas que estuvieran constituidas en parte por propiedades particulares, deberá contar con el consentimiento previo del titular del dominio, quien deberá ser notificado en firma fehaciente y podrá oponerse al dictado de la declaración en el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de su notificación.

Si la resolución quedara firme, la Autoridad de Aplicación dispondrá la anotación de la afectación de la propiedad al régimen de reserva natural, tal como lo establece el artículo anterior. Quienes resulten nuevos propietarios, en virtud de transferencia de dominio efectuada con posterioridad a la inscripción referida, quedarán igualmente sujetos al régimen de la reserva.”

**10. Se cumplimente el Art.6 de la ley 10907 “ARTICULO 6º: (Texto según Ley 12459)** El Poder Ejecutivo promoverá y reconocerá la creación de reservas y monumentos naturales, que fueren concurrentes y necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

**La Autoridad de Aplicación dispondrá la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble, de la afectación de la propiedad al régimen de Reserva Natural, una vez promulgada la ley que así la declare.”**

*Respecto al punto 1 presentado por ACUMAR que se refiere a “Corte y desmalezamiento de la vegetación de la reserva en sus áreas de expansión preservando las especies nativas y en función de lo que establezca el guardaparques designado a tal fin”*

Lo que comúnmente se llaman malezas en las áreas urbanas son generalmente la flora autóctona de cada región, por eso las reservas naturales son creadas especialmente para proteger la vegetación y la fauna que en ella habita. Si se realiza un desmalezamiento de la vegetación de la reserva la flora y la fauna de la reserva van a desaparecer, la totalidad de las especies de flora que crecen en la reserva tratándose como es de un sitio natural es por semilla, esparcida por el viento y otros factores. Si se corta la flora del lugar los pequeños y todavía imperceptibles árboles que crecen de semillas van a ser sistemáticamente cortados y nunca podrán crecer. **Haciendo así imposible la repoblación y la renovación de los bosques.**

Lo grave de este punto es que el corte de la vegetación, ya se está poniendo en práctica en las áreas de la calle Cervetti y la Calle la Horqueta y se puede comprobar el corte de pastizal pampeano ( Cortaderia selloana), pasto colorado y **pequeños retoños de tala** ( Ver foto retoños de tala), una de las principales especies a proteger con la declaración de reserva natural. El pastizal pampeano es el emblema de las reservas naturales pampeanas por la rica fauna que albergan.

En este sentido también se pronuncia la ley 10907 por lo que recomendamos cumplir estrictamente su artículo 20 por el cual, se prohíbe en su punto a) El uso extractivo de objetos o especies vivas de animales y plantas.

Dice OPDS

*“El documento del Plan de Gestión de la Reserva natural Integral Laguna de Rocha está actualmente en proceso de elaboración. Los lineamientos generales y las acciones a seguir están siendo consensuadas en las reuniones del Comité de Gestión de la mencionada Reserva”*

Si el plan de gestión está en elaboración, no se entiende como Acumar propone como acción “Corte y desmalezamiento de la vegetación de la reserva en sus áreas de expansión”.

Estos dos informes el de ACUMAR y el de OPDS aparecen contradictorios, con lo que la autoridad de Aplicación del plan de gestión OPDS, cuando sea terminado el plan de gestión que según sus dichos está en proceso debe dar los lineamientos generales para su implementación, y como todavía está en su primera fase de la pregunta “ en que realidad estamos?” SE DEBE DETENER CUALQUIER ACTIVIDAD DE CORTE DE VEGETACIÓN O ESPECIES ARBÓREAS EN LA RESERVA NATURAL y seguir con al confección del plan de gestión por parte de la OPDS.

Ya que en los informes se menciona la extracción de especies vegetales por medio de los cooperativistas.

Estas extracciones no deben hacerse bajo ninguna circunstancia ya que el ecosistema Laguna de Rocha cuenta a la fecha de su declaración con especies vegetales autóctonas y exóticas y que todas ellas vienen cumpliendo sus fines de pulmón verde, fijación del suelo, y sobre todo hábitat y alimentación de especies autóctonas y migratorias.

Trascribimos en el anexo 1 el artículo 20 en su totalidad en el (anexo 1.)

Es imprescindible tener en cuenta que la reserva natural ley 14488, es su figura integral según la ley 10907

Ley 10907 Art. 8: b) **Reservas naturales integrales:** son aquellas establecidas para proteger la naturaleza en su conjunto, permitiéndose únicamente exploraciones científicas, donde el acceso está totalmente limitado. Queda prohibida toda acción que pueda cambiar la evolución del medio natural vivo e inanimado, salvo

aquellas permitidas por la autoridad de aplicación de acuerdo a las reglamentaciones. En ellas tiene fundamental importancia el mantenimiento de ecosistemas naturales y la restauración o recuperación de ambientes degradados, asegurando su perpetuación en las condiciones más naturales y prístinas posibles.

Por lo tanto lo único que se puede hacer, ya que la figura es intangible, es mejorar el ambiente en cuanto a las acciones antrópicas por ejemplo: Evitar la caza furtiva, arrojo de basura, incendios, tala o corte de árboles y de vegetación, construcciones, rellenos de los bañados, prácticas que actualmente se realizan y que es donde hay que enfocar todos los esfuerzos.

**En este punto realizar un relevamiento de las acciones antes mencionadas, con lugares, fechas, actores, y mejorarlas al punto de evitarlas como objetivo final del plan.**

Evitar estas acciones antrópicas debe ser un pilar fundamental en el plan de gestión, ya que por la depredación del ecosistema que provocan estas acciones justamente es el motivo que propulsó la declaración de reserva natural.

Respecto al sistema natural del que estamos hablando dicen los fundamentos de la ley 14488

“En virtud del esfuerzo permanente de instituciones de los Barrios Aledaños al Centro Atómico de Ezeiza, San Ignacio, Siglo XX, La Morita, Martínez Moreno, Monte Grande, La Colina, Cementerio, Siro-Comi, La Campana, Transradio, San Carlos, Malvinas, como de las localidades de El Jagüel, Monte Grande y 9 de Abril Partido de Esteban Echeverría, como los Vecinos del distrito de Cañuelas, apoyados por Docentes y Directivos del Instituto Superior de Formación Docente n° 35 de Esteban Echeverría, y la Junta Histórica de esa ciudad, se ha logrado un amplio informe sobre la Laguna de Rocha y su ecosistema, ubicada en el Partido de Esteban Echeverría.

En el, se hace urgente reclamo para que se materialice la protección del área de la Reserva histórica “Laguna de Rocha”, bajo la figura de Reserva Natural dentro del marco de la ley provincial 10907, como así se implante un sistema de protección integral, para su área de influencia. Ella, se encuentra situada en el distrito de Esteban Echeverría, y ocupa un amplio territorio de unas 1000 hectáreas, de las que aproximadamente 300 son un espejos de agua, siendo sus límites al este, las calles Ingeniero Eduardo Huergo, Sierra de Fiambalá y Nuestras Malvinas; al sur calles Los Andes, Herminio Constanzó y Avenida Tomás Fair; al oeste la Avenida Jorge Newbery, calles La Horqueta y Ricardo B. Newton y al norte Autopista Richieri y Río Matanza.”

**Por lo que podemos observar el área de biodiversidad es mucho más amplia que la que quedó configurada en la declaración de la ley y como ese ecosistema sigue vivo, lo importantes sería que OPDS como autoridad de aplicación natural de la presente ley que ya ha realizado un relevamiento general del ecosistema y le brinde una figura de protección al resto del predio, en su momento ANP había designado para el predio la figura de “Paisaje Protegido de Interés Provincial” ( Ver designación de OPDS)**

**Ya sea agregando las parcelas restantes a la Reserva Natural o bien declarando un Paisaje Protegido de Interés Provincial al área circundante a la Reserva Natural ley 14488 y hasta los límites mencionados en el proyecto original, solo asís e protegerá la totalidad del ecosistema.**

El Proyecto original puede verse en "Fundamentos de la ley 14488" en el siguiente link : <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/F-14488.html>

En este proyecto original están sentadas las bases de protección del ecosistema abundando en estudios preliminares que dieron origen al proyecto como el relevamiento de fauna, los estudios de campo y análisis de agua del Instituto de formación docente n° 35 de Esteban Echeverría y la amplia bibliografía del Historiador local Pedro Campomar Rotger en base a la cual se creó la Reserva Histórica Municipal Ordenanza 4627/CD/96 decreto 1086.

Dentro de esa amplia bibliografía que puede obtenerse en la biblioteca Bernardino Rivadavia de Monte Grande se ha publicado un libro que fue entregado por el autor a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Buenos Aires.

Marcamos el proyecto original o sea los fundamentos de la ley 14488 por que es preciso no apartarse de esta información de base para seguir avanzando en la protección general de todo el ecosistema ya que el ecosistema en forma recortada no puede sobrevivir.

Realmente en la protección del ecosistema no se ha avanzado sino se ha des-avanzado o involucionado recortando a partes lo que es un todo.

**Por lo tanto pareciera que la declaración de la ley 14488 tal como se hizo es insuficiente para proteger el ecosistema y pone en peligro la parte que queda fuera de esta ley ya que si en el proyecto original menciona un territorio de mil hectáreas compuesto por Laguna, bañados, pastizal pampeano y rodeado por extensiones boscosas, no sabemos a ciencia cierta lo que haya quedado protegido por esta ley hasta no tener una demarcación, un plano. Y a partir de esa demarcación poder articular la OPDS la protección del resto de ecosistema como mencionamos anteriormente por medio de otra ley de Reserva, Parque Provincial o Paisaje Protegido. Por que es evidente que el otro sector se está olvidando y desconociendo cuando las especies reinantes, están ocupando cada reducto del ecosistema como su hábitat. Además las extensiones de bañados, Talaes, pajonales y Bosque en su mayoría de eucaliptus, pinos y casuarinas, entre otros y prados silvestres están totalmente desprotegidos.**

Asociación Civil vecinos de Laguna de Rocha

**Anexo 1:ARTICULO 20°:(Texto según Ley 12.459)** En el ámbito de la Reservas Naturales con excepción de los Refugios de Vida Silvestre y aquellos casos de Reservas Naturales de Objetivos Definidos que, sin contraponerse al objeto principal de la misma, sean expresamente contemplados en la norma legal de su creación, regirán las siguientes prohibiciones generales:

- a) El uso extractivo de objetos o especies vivas de animales y plantas.
- b) Las alteraciones de elementos y características de especial relevancia.
- c) La explotación agrícola, ganadera, forestal, industrial o minera y cualquier otro tipo de aprovechamiento económico, con excepción de planes específicos de aprovechamiento sustentable en áreas experimentales, autorizadas especialmente y bajo monitoreo continuo por la Autoridad de Aplicación.
- d) La pesca, caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo cuando valederas razones científicas así lo aconsejaren.
- e) La introducción de flora y fauna exótica, entendiéndose por exótica a toda especie animal o vegetal silvestre, asilvestrada o doméstica que no forme naturalmente parte del acervo faunístico o florístico, del área de reserva, aún cuando fueren integrantes naturales de otra región de la provincia, salvo cuando Esta fuera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos en reservas naturales, faunísticas o de protección o bajo especiales programas de reintroducción de fauna autóctona localmente amenazada o extinguida.
- f) La presencia de animales de uso doméstico a excepción de los que se considere indispensables para la administración técnica del área y que no afecten ni perjudiquen el desenvolvimiento de las comunidades naturales.
- g) La presencia humana que represente alguna perturbación o alteración de sus ambientes y la residencia o radicación de personas con excepción de las necesarias para la administración técnica y funcionamiento del área natural e investigación científica que en ella se realice.
- h) La enajenación de tierras declaradas reservas provinciales.
- i) El arrendamiento o concesión de tierras, excepción de las declaradas zonas experimentales en reservas de uso múltiple, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.
- j) La construcción de cualquier tipo de obra, instalaciones, edificios, viviendas, a excepción de las necesarias para su funcionamiento como áreas naturales de conservación.
- k) La recolección de material para estudios científicos y de exhibición zoológicos, salvo cuando fuere imposible realizar en otra área, o cuando las necesidades de investigación así lo exigieren y fuere expresamente autorizada.
- l) Cualquier otra acción que pudiese modificar el paisaje natural o el equilibrio biológico, a criterio de la Autoridad de Aplicación.











